

ORDENANZA REGULADORA DE CARGA Y DESCARGA

Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia 18 de Julio de 2000

Artículo 1.

El objeto de esta Ordenanza es el de regular con carácter general, las labores de carga y descarga en vehículos de reparto de toda clase de mercancías, dentro del término municipal de Almuñécar.

Artículo 2.

Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado y las señalizaciones correspondientes.

2.1. Quedan excluidos los vehículos de transporte de doce y media o más toneladas, que estarán sometidos a autorización, especial y expresa.

2.2. Se habilitará una tarjeta para vehículos al transporte y que por sus características (menos de 2.000 kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos, habrán de pertenecer a la categoría 20 (Furgonetas); la categoría 21 (Furgoneta Mixta), y además su actividad en todo o en parte debe desarrollarse en el municipio de Almuñécar.

2.3. Para la concesión de dicha tarjeta deberán de acreditarse los siguientes documentos:

A. Excepcionalmente:

- Autónomos
- I.A.E. (Cuota Municipal en el Término de Almuñécar)
- Permiso
- I.T.V. en vigor
- Seguro en vigor

B. Comercios o Empresas:

- Seguridad Social
- I.A.E. (Cuota Municipal en el Término de Almuñécar)
- Permiso de circulación del vehículo-Taxi
- I.T.V. en vigor del vehículo
- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica domiciliado en el Término de Almuñécar
- Seguro en vigor

C. Importe de la Tarjeta

- Para un año10.000 pts.
- Para el período comprendido entre el 16 de junio al 15 de septiembre.....8.000 pts.

Artículo 3.

La carga y descarga de mercancías se realizará:

A. Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

B. En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

C. En carga y descarga, y en las dependencias o lugares que señale el Ayuntamiento.

D. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 4.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- Delimitación de las zonas de carga y descarga.
- Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos.
- Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de doce toneladas y media o más.
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
 - Otras.

Artículo 5.

Los camiones de transporte superior a doce y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

5.1. Intercambiadores de mercancías. Lugar destinado por el Ayuntamiento para tal fin.

5.2. En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados.

5.3. Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 6.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva licencia para la ocupación de la vía pública.

Artículo 7.

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 8.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir algún peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga, se deberá señalizar debidamente.

Artículo 9.

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 10.

Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, el tiempo imprescindible. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Régimen sancionador

Artículo 11.

Las infracciones reguladas en la Ley de tráfico y Seguridad Vial sobre zonas de carga y descarga, seguirán el procedimiento sancionador establecido al efecto.

Artículo 12.

Las no reguladas por la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, y que suponga infracción a alguno de los artículos enumerados en la presente Ordenanza, se tramitarán de conformidad a lo dispuesto y en la Ley demitarán de conformidad a lo dispuesto y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

De conformidad con el principio de proporcionalidad, recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como el artículo 101 del Código de Circulación y 92.3 del Reglamento General de Circulación, se seguirán los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

Muy graves: son aquellas infracciones a los artículos de la presente ordenanza en las que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Realizar operaciones de carga y descarga con vehículos de más de 12 toneladas y media sin autorización especial, expresa o fuera de los lugares autorizados para ello.
- Realizar operaciones de carga y descarga con vehículos que por sus dimensiones no estén autorizados en zona.
- Utilizar autorización expedida a otra persona.
- Consentir la utilización de autorización por otra persona.
- Falsificación de autorización o tarjeta expedida por este Ayuntamiento.

Graves: son aquellas infracciones a los artículos de la presente ordenanza.

- Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario permitido.

- Realizar operaciones de carga y descarga fuera del lugar habilitado para ello.
- Realizar operaciones de carga y descarga dificultando la circulación de vehículos y/o peatones.
- Exceso en el límite, del tiempo autorizado para realizar operaciones de carga y descarga.
- Incumplimiento de las condiciones esenciales de autorización.

Leves:

- No llevar tarjeta de forma visible.
- Realizar operaciones de carga y descarga provocando ruidos innecesarios y ensuciando la vía pública.

Artículo 13.

Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General de Circulación:

- Para faltas leves, hasta 5.000 pts.
- Para faltas graves, hasta 12.000 pts. Y/o retirada de tarjeta expedida por este Ayuntamiento hasta dos meses.
- Para faltas muy graves, hasta 15.000 pts. Y/o retirada de tarjeta expedida por este Ayuntamiento hasta seis meses.
- Para las no expedidas por esta Corporación, se dará traslado de las actuaciones al Organismo competente para que tome las medidas que legalmente procedan.

Artículo 14.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas providencias y disposiciones requiera la correcta ejecución, aclaración y desarrollo contenidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la aprobada por el ayuntamiento Pleno de fecha de 27 de diciembre de 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entra en vigor el día de su publicación íntegra en el B.O.P.